

ARTÍCULO 7. Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los artículos 77, 80 y 81 de la Ley de Pesca y Acuicultura, núm. 307-04, del 15 de diciembre de dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO 8. El presente decreto deja sin efecto cualquier otra disposición anterior, que le sea contraria.

ARTÍCULO 9. Envíese a los ministerios de Agricultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Departamento de Regulación Pesquera del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 7-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 7-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Susana Antonia Quezada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **TERESA QUEZADA**.

Artículo 2. El Sr. Justo Martín Amílcar Fernández Terrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **MARTÍN ALFREDO FERNÁNDEZ TERRERO**.

Artículo 3. La Sra. Eugenia Pérez Ledesma, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA EUGENIA PÉREZ LEDESMA**.

Artículo 4. El Sr. Secundino Rosario Belgar, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **GREGORIO DE BÁNICA ROSARIO BELGAR**.

Artículo 5. La Sra. Wendy Leopoldina Nova Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **WENDY LINA NOVA ESPINAL**.

Artículo 6. La Sra. Miguelina Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA POLANCO**.

Artículo 7. La Sra. Simona Berenice Belliard del Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **BERENICE BELLIARD DEL ROSARIO**.

Artículo 8. El Sr. Franklin Salvador Acosta Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **SIGFRIDO ACOSTA REYES**.

Artículo 9. El Sr. Ricardo Antonio de Jesús Campusano Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RICARDO CAMPUSANO PÉREZ**.

Artículo 10. El Sr. Anicacio Luis José Mora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **AMÉRICO LUIS JOSÉ MORA**.

Artículo 11. El Sr. Cleto León Morales, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAMÓN LEÓN MORALES**.

Artículo 12. La Sra. Ángela Mateo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **URBANA MATEO**.

Artículo 13. La Sra. Anaire Sacarías Ramos Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **IRIS MARÍA RAMOS MERCEDES**.

Artículo 14. El Sr. Marino Esteban de Js. Ortiz Almonte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **MARINO ESTEBAN ORTIZ ALMONTE**.

Artículo 15. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 336-17, del 12 de septiembre de 2017.

Artículo 16. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 8-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRET O:

Artículo 1. La Sra. Bárbara Abréu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de MERCEDES BÁRBARA ABREU.

Artículo 2. La Sra. Elsa Lugo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de ELBA LUGO.

Artículo 3. La Sra. Eli Denis del Orbe Robles, queda autorizada a cambiar su nombre por el de SARAH DENISSE DEL ORBE ROBLES.

Artículo 4. La Sra. Tahiri Silfelina Sánchez López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de SILVIA MIGUELINA SÁNCHEZ LÓPEZ.